

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Enero veintidós (22) de dos mil veintiuno

Ref: Ejecución No. 2020 – 324

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro

Demandados: Delfin Alexander Rodríguez Mendoza y otro

Ingresa el presente proceso al despacho para estudiar la viabilidad de acceder a los pedimentos que se formulan en la demanda; empero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, para que surja el ejercicio de la acción coactiva es menester que el documento que la soporta contenga una obligación, clara, expresa, exigible y que provenga del deudor o su causante por ser solo a este al cual la ley le asigna la virtud de prestar mérito ejecutivo.


Y si se trata de procesos para hacer efectiva la garantía real constituida a favor del acreedor, el artículo 468 de la misma compilación, impone que a la demanda se acompañe el título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca y un certificado expedido por el registrador en donde conste el gravamen que lo afecte.

En el presente caso, el Fondo Nacional del Ahorro no allegó ninguno de los anteriores documentos, omisión que conlleva a la inexistencia de obligación a favor del demandante y a cargo de los demandados, razón por la cual se niega el mandamiento de pago solicitado.

Consecuentemente, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos a la profesional del derecho que la sometió a reparto, sin necesidad de desglose. Déjese constancia en el *software* judicial.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Danyela Reyes González, como apoderada del ejecutante.

Notifíquese,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado Nº _____ Hoy _____
PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA Secretario